

dh Abogados Mallorca

Av Gabriel Alomar, 37, Entlo. C
07006 Palma de Mallorca
+34 971 463 095

dh Abogados Ibiza

Vía Púnica, 50 | 07800 Ibiza
+34 971 463 095

FECHA: 12/05/2020

ASUNTO: Reciente caso de éxito de nuestro despacho.

La sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional estima completamente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por nuestro despacho contra la resolución del TEAC (Tribunal Económico-Administrativo Central) que confirmaba la legalidad de diversos acuerdos de liquidación y sancionadores dictados por la AEAT por los conceptos tributarios del IRPF e Impuesto sobre el Patrimonio de diversos ejercicios fiscales, acordando anular la resolución administrativa impugnada así como las liquidaciones y las sanciones de las que trae causa por importe, de unos 300 mil euros, incluyendo principal e intereses. La Sentencia, asimismo, lleva aparejada la imposición de costas procesales a la Administración.

El asunto se remonta al año 2008, momento en el que la AEAT inició un procedimiento inspector contra nuestro cliente por diversos conceptos tributarios de varios ejercicios que finalizó con la notificación de diversos acuerdos de liquidación juntamente con la imposición de sanciones que representaban una deuda a ingresar por importe cercano a los 300 mil euros, incluyendo principal e intereses.

Tras agotar la vía administrativa presentando las correspondientes alegaciones en el procedimiento administrativo seguido ante la propia AEAT, y posteriormente el recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, se interpuso el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional que ahora, tras 12 años, acuerda estimar completamente nuestras argumentaciones legales que hacían referencia fundamentalmente a cuestiones de fondo y de forma y más concretamente a la caducidad del expediente administrativo tramitado por la Inspección de la AEAT y a la falta de la debida motivación tanto de las dilaciones que la administración considera imputables al demandante como de la propia liquidación emitida y del acuerdo sancionador.

12/05/2020.